

9

secretario, y á los individuos destinados á la Secretaría, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribución de los fondos de donativos desde la creación de dicha comisión hasta la fecha, poniéndose de acuerdo con el presidente del Tribunal mayor de cuentas sobre el modo y formas en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificación, para el correspondiente examen y demás efectos que conviniessen. 4.<sup>º</sup> El Tribunal mayor de cuentas, exigirá de los habilitados de las corporaciones que debieren entregar los donativos de estas, y de los encargados de la recaudación en las provincias, que completen las entregas en el Tesoro público, de los fondos que pueda haber en su poder, respecto á que ni con unos ni con otros se entienda la exoneración concedida por el artículo 1.<sup>º</sup> 5.<sup>º</sup> El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á plena ejecución. — Lo que trascrito á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la península, peca en inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos conducentes. — Almería 21 de Abril de 1839. — G. P. I. — José María de San Millán.*

#### Núm. 442.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península, en Real orden de 7 del corriente me dice lo que sigue :*

Con fecha 21 de Marzo del año próximo pasado se dijo por este Ministerio á ese Gobierno político lo que sigue: — El Sr. Ministro de Estado en 7 del mes ultimo dice al de la Gobernación de la península lo siguiente: — En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. representantes de las cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusión de los súbditos franceses e ingleses en contribuciones que no sea de las ordinarias, y solamente en el repartimiento de la anticipación de 200 Millones y de la contribución extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo también presente lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., después de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictamen, resolver se suspenda la ejecución de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses, establecidos en España, para la anticipación de 200 millones y contribución extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia e Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9 del tratado de comercio de 1667, y del 6.<sup>º</sup> del convenio de 1750, á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Cortes si hace necesario; pero no tendrá lugar la suspensión en la parte de dichas cuotas, ó en el repartimiento que recarga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses e ingleses en España, por ser carga inherente al suelo, cualquiera que sea su poseedor; y se observará para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporción y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.<sup>º</sup> del convenio de 1750 ya citado. — Y enterada S. M. la Reina Gober-

nadora por varias reclamaciones del Sr. Ministro de S. M. Británica en esta Corte, de que en algunas provincias no se ha cumplido con la debida exactitud la presente resolución, ha tenido á bien mandar encargue nuevamente á V. S. su mas puntual y estricta observancia, á fin de que no vuelvan á ser indebidamente molestados los súbditos británicos domiciliados en estos Reinos, dando ocasión á fadadas quejas de parte de un Gobierno á quien nos ligó estrictas relaciones de alianza y amistad. — Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos oportunos.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos conducentes. Almería 21 de Abril de 1839. — G. P. I. — José María de San Millán.*

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

*La Dirección general de Rentas establecida con fecha 3 de Abril dice lo que sigue.*

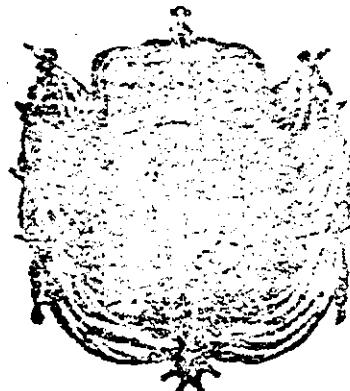
Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Dirección general en 29 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente: — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernación de la Península lo que sigue: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo del robo cometido por el Alcalde 2.<sup>º</sup> constitucional de Borgoña D. Isidro Izquierdo, embargando 6. carros que conducían Sal, Tabaco y Papel sellado para sortido de las Administraciones, un que para evitar las bastañas las repetidas gestiones del Jefe de Rentas de aquella Provincia, a pesar de que caían otros carros en la misma ciudad y pueblos inmediatos. Enterada S. M.: y teniendo presentes las Reales órdenes de 7 de Enero y 9 de Febrero de 1836, comunicadas por este Ministerio al del digno cargo de V. E. ha tenido á bien mandar se les recuerde á fin de que se sirva recocagar en punto de observancia á las Autoridades Municipales dependientes del mismo, haciendoles las prevenciones que juzgue oportunas: en inteligencia de que se lea en la más estrecha responsabilidad de los perjudicados que experimente la Hacienda por la falta de sortido de los artículos de Estado á que se refiere la orden. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos conseguientes. De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo trascrito á V. S. para igual fin. — Y la Dirección lo inserta á V. S. para su noticia y efectos conseguientes, esperando dárse á esta Real resolución toda la publicidad posible.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que lleguen á noticia de los Agentes de esta Provincia sufra los efectos oportunos. Almería 18 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.*

*La Dirección general de Rentas provinciales con fecha 27 de Marzo próximo pasado me dice lo que sigue:*

— El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 18 del actual la Real orden siguiente: — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las provincias dirigidas á este Ministerio por varias Diputaciones provinciales, manifestando los perjudicados que se siguen á los pueblos de no admitir tales los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias por efecto de la disposición contenida en el artículo 3.<sup>º</sup> del Real Decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado tanto mas, cuanto muchas de ellos han ya cubierto el cargo que les ha correspondido por

Se publica este Boletín, que saldrá los miércoles y sábados, en la Imprenta y Librería de J. Ruiz Tijerina, a 16 reales mensuales, llevando a la cuenta de los señores suscriidores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos o artículos se remitirán a la redacción franceses de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN

## OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO, GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 410.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península con fecha 8 del corriente me dice lo que sigue.

D. Manuel Delgado, en representación de los escritores dramáticos de esta Corte, les acuerda a S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchas empresas y compañías cinicas, desentendiendo lo preventivo en Real orden de 5 de Mayo de 1857, egresaron en sus teatros las obras de aquéllos, sin que proceda el consentimiento de los autores, atroficiando así el derecho de propiedad que aquella disposición mandó respetar, como reconocido e consagrado en otras leyes. Entendió S. M. y considerando que las personas literarias de la Nación están interesadas en que se abfure cada vez más un derecho tan legítimo, y a fin de que las efectos de la mencionada Real orden no sean ilícitos, mientras una ley arregle todo lo concerniente a la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º En tales plazas y Alcaldes constitucionales de los pueblos donde habite teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1857, siendo responsables de su efectivo cumplimiento.

2.º A este efecto, mandarán a los cenceros nombrados para examinar las obras dramáticas, no sólo para a ninguno que no haya acompañado de un documento que acredite que el autor, ó su apoderado, ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicita, dándoseles cesar ésta circunstancia en la censura.

3.º Los Gobernadores y Alcaldes mandarán suspende inmediatamente la representación anuncianada de todo tipo dramático, siempre que el autor, ó el que lo ha sponsorizado se les presenta oportunamente en prueba por un tributo ostensible el trámite necesario; y aun sea necesidad de que la autoridad lo haga en el caso de los individuos que alegan que no existe.

4.º Las mismas autoridades procederán con arreglo a las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cínicas que faltén a lo preventivo en la mencionada Real orden de 5 de Mayo, ó que para eludirla, igualmente que los dispuestos, contenidos en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas.

De Real orden 10 comunicado a V. E. en la indicada gaceta y efectos correspondientes.

Vlo traslado a V. V. para su inteligencia y cumplimiento. Dijo quede a V. V. muchos días. Almería 22 de Abril de 1859. — P. A. D. S. G. P. — José María de San Millán. — Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm. 411.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 8 del actual de Real orden mediante la que op. o.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo, en 4 de Febrero último, al presidente de la comisión de donativos lo siguiente. — He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de Hacienda, relativamente a la remuneración de los trabajos de la comisión de donativos patrióticos, creada por Real Decreto de 23 d. Octubre de 1855, y dispuse de todo el dictamen de la comisión, ésta constativa, se le serviría S. M. resolver lo siguiente. 1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender a las urgencias del Estado, y relevadas las donaciones, del pago de los descubiertos en que se encuentren activamente puestas a las mismas. Se exceptuarán de esta condonación los habilitados de las corporaciones y sus respectivos particulares de la comisión en las provincias, que, como seguros contribuyentes, deberán entregar las contribuciones que existan en su poder. 2.º La comisión creada por el expuesto Real Decreto para el manejo y recaudación de dichos donativos, cesará en sus funciones, y el presidente manifestará a sus individuos el aprecio que ha merecido S. M. el trío y intereses, con que han desempeñado este cargo. 3.º El presidente de la comisión, transmitiendo a sus órdenes si que desempeñe las funciones de Su-

la extraordinaria de Guerra, y dícese á S. M. comunicar el alivio de los pueblos confiados a su cuidado con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el tesoro público para hacer frente á las atrocidades que sobre él gravitan; se ha dignado resolver que se admitan respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros llevados á las tropas que le han sido substraídos ó raya liquidando sucesivamente desde que tenga establecida por completo la cantidad que según la ley e instrucción de 16 de Enero último, pueda entregar en papel por la contribución extraordinaria de Guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que tome las disposiciones convenientes á su cumplimiento. — Y la traducida á V. S. para los fines que expresa.

Lo que comunico á VV. por medio del Boletín oficial para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almería 18 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo. — Señor Presidente y Ayuntamientos de la Provincia.

*La Dirección General de Rentas provinciales, con la fecha que aparece me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de esa Dirección, ha tenido á bien desestimar la solicitud de D. Manuel Alonso Rodríguez artífice platero de la ciudad de Valladolid, para que no se le exija el dos por ciento por derechos de puertas sobre la plata vieja que introduce en la misma. Y para evitar desigualdades al tráfico, es también la voluntad de S. M. que V. S. comunique por circular á los Intendentes la orden sobre cobranza de esta derecho, cuya misiva acompaña al informe acerca de la pretensión del citado Rodríguez. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*La circular que se cita en la anterior, contiene de S. M. es la que sigue:*

«Habiéndose promovido un expediente á instancia de D. Manuel Alonso Rodríguez, artífice platero en la ciudad de Valladolid; quejándose de la exacción que se le ha verificado del dos por ciento sobre la plata vieja que ha introducido en la misma, y teniendo presente la Dirección que solo se lleva exenta del pago de derechos de puertas la plata en barras que se introduce en las capitales y puertos; ha acordado prevenir á V. S., con el fin de evitar desigualdades perjudiciales al tráfico, que la plata labrada usada ó por usar, que se destine para tenderse, esté en el caso de satisfacer los derechos de puertas al respecto del dos por ciento de su valor, señalado en las tarifas vigentes.»

La Dirección lo inserta á V. S. para su cumplimiento, y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1839. — Domingo Jiménez.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Almería 18 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

*La Dirección General de Rentas provinciales, con la fecha que se advierte me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 31 de Marzo último la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora no ha tenido á bien acceder á una instancia de la Diputación provincial de Cádiz; solicitando la condonación del derecho de pueras correspondiente á dos mil quinientas varas de cangreja, introducidas para la construcción de casas de los prisioneros franceses existentes en la población de San Carlos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Dirección lo inserta á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1839. — Domingo Jiménez.

Lo inserta en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia del público. Almería 18 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

*Por la Dirección general de Rentas provinciales con la fecha que aparece se me dice lo que sigue:*

«Con fecha 31 de Marzo último el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la copia que remitió á esa Dirección el Intendente de Alicante, relativa á si han de declararse lativas las cantidades señaladas á los subditos franceses e ingleses en la contribución extraordinaria de guerra, cuya exacción se mandó suspender por la Real orden de 7 de Enero de 1838, hasta que el Gobierno se ponga de acuerdo con los de Francia e Inglaterra, se ha servido mandar que la suspensión se limite á las cuotas señaladas á los subditos ingleses, franceses y portugueses por la cantidad repartida á la riqueza industrial, y que las sumas que hayan podido corresponderles por este solo concepto, se distribuyan desde luego entre los demás contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la traducida á V. S. la misma Dirección para los fines que en ella se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1839. — Domingo Jiménez. — Se. Intendente de Almería.»

Y lo participo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia y cumplimiento. Almería 20 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

#### AMORTIZACION.

*Nota de las fincas cuya tasación y venta han sido solicitada en esta Provincia en el mes de Marzo último.*

Cuatro fincas de riego en término de Almócita en los pagos de la acequia de Padules y B. I. de Mata, que pertenecen al arbitrio de fincas adjudicadas por débitos á la Nación.

Almería 12 de Abril de 1839. — P. A. D. S. I. — Manuel Clavijo.

El Sr. Comisionado principal de Arbitrios de Amortización con fecha 13 del actual dice á esta Intendencia lo que sigue:

«Siendo costumbre del país preparar las tierras para la cosecha de maíz en el presente mes, parece se caíe en el caso de proceder á los nuevos arrendados de las Haciendas cuyos contratos terminan en Octubre próximo, no esperar á la época que señala el artículo 6.<sup>o</sup> de la instrucción de 17 de Junio de 1837. Por lo dicho me dirijo á V. S. para que conforme al citado artículo se acuerde acordar la inserción en el Boletín oficial del

anuncio de las fincas a cuyo nuevo arrendamiento debe procederse que van comprendidas en la nota a punto.

En que de conformidad se anuncia al público para su conocimiento. Almería 13 de Abril de 1859. — Maestro Gilvijo.

Nota de las fincas a cuyo nuevo arrendamiento debe procederse.

#### Triunfores de Almería.

Una hacienda de 34 tabullas de tierra situada en las Peñicas de Clemente, vega de esta ciudad, la labra en el año Juan Vicente Quemada folio 7.

#### Concepción de Almería.

Un huerto de 7 tabullas de tierra en el sitio de bacalas, alto término de Gádor, la labra Juan Mateo García folio 1.

Una huerta de tres tabullas y cuarto en la ribera de esta ciudad, la labra José Hernández folio 5.

Una hacienda de 17 y media tabullas en la Vega de la Cudad, la labra Ana de Sotia, folio 5.

Una hacienda de 105 tabullas en el caspo del Alquimes término de esta ciudad, la labran Juan y Cristóbal Cláudias folio 6.

Una hacienda de 17 tabullas en id. término de id. la labra Antonia del Aguilas folio 9.

Una hacienda de 8 tabullas en id. término de id. la labra Diego Bermejo folio 10.

Una hacienda de 56 tabullas en el pago de la Rumba de Rubica término de Gádor, la labran los herederos de Al. Roque Pérez Perceval folio 20.

Una hacienda de 16 tabullas en el cercado del Pardo término de Pechina, la labra José Sánchez Olmedo folio 24.

Una hacienda de 48 tabullas en el pago de Jacalgaro término de Gádor, la labra Pedro García folio 27.

Una hacienda de 67 tabullas en 5 trozos término de Gádor, su colonio D. José Molina González folio 29.

Una hacienda de 40 tabullas en el pago del Roni término de Gádor, su colonio José Gómez Ramón folio 31.

Una hacienda de 16 tabullas en la rambla de Tabernas término de Gádor, la labra María Rufina Aguirre, folio 33.

Una hacienda de 16 tabullas fructíferas y 50 enarenadas en término de Gádor, su colonio D. Mantel Trojano folio 35.

Una hacienda de 21 tabullas en la rambla de Tabernas término de Gádor, su colonio Claudio Molina fol. 54.

Una hacienda de 6 tabullas fructíferas y 4 enarenadas en término de Gádor, su colonio Manuel Molina folio 55.

Una hacienda de 35 tabullas en término de Benahadux, su colonio Francisco Álvarez folio 40.

#### Santa Clara de Almería.

Una hacienda de 60 tabullas en el campo del Alquimes término de esta ciudad, su colonio Gómez Sánchez Guvatas folio 5.

Una hacienda llamada de Gallardo de 51 tabullas en la vega de esta ciudad, su colonio Manuel Andújar folio 9.

Una huerta llamada del Ingemo y torrecilla de 12 y media tabullas en la Ribera de esta ciudad, su colonio Criado Navarro folio 10.

Un huerto de 1 y cuarta tabulla en la calle de Renguel de esta ciudad, su colonio Pedro Verdugay folio 11.

Una hacienda de 7 tabullas en el sitio de las piedras término de Huercal, su colonio Juan de Rueda folio 12.

Una hacienda de 5 tabullas en la Vega de Benahadux, su colonio D. Luis de Palomeda folio 13.

Una hacienda de 25 tabullas en término de Rioja, su colonio Andrés Gonzaga García folio 16.

Una hacienda de 12 tabullas fructíferas, y 25 enarenadas en término de Rioja, su colonio Juan Sociana folio 17.

Una hacienda de dos y media tabullas en la Vega de Pechina, su colonio Juan Llorente folio 20.

Una hacienda de 23 tabullas en la Vega de Vistolar, su colonio Francisco Aguirre folio 23.

Una hacienda de 4 tabullas en el pago de la balsa de Gergal término de Tabernas, su colonio Juan García González folio 24.

#### Religiosos de Sto. Domingo de Granada.

Una casa principal en la villa de Callosa con un huerto con igual de cebadas y medio de tierra de riego, su arrendatario D. José Martínez Aranda.

Una finca de tierra con olivos en la vega de Dalías y 4 bancadas de 18½ cebaderas de tierra en el algibe de la Vega término de idem, su arrendatario el mismo.

77 fanegas de tierra de secano en varios trozos en el campo de Dalías, su arrendatario el mismo.

#### Fincas adjudicadas por débiles.

Un tranco de tierra de 5 fanegas en el pago de Barragay término de Almócita, su colonio Raúl Sánchez folio 1.

Una finca de tierra en término de id. incluye su arrendamiento de la finca anterior folio 2.

Un trozo de 6 olivadas de vino en el cerro de Capitan término d' id. Esta incluido en el arrendamiento de la finca anterior folio 3.

Una finca y media de tierra con olivos en el pago de la balsa de mata término de id. Esta incluida en el arrendamiento de la finca anterior folio 4.

4 cebaderas de tierra en el pago del marchal término de Beires, su arrendatario Blas Ruiz folio 5.

Un bancal de 6 cebaderas de tierra en la vega de Dalías. Esta encargado de su cultivo D. Luis Martínez folio 7.

Un bancal de 4 cebaderas en dicha vega, de cuyo cultivo está encargada el mismo Sr. folio 8.

Un cercado de tierra en dicha vega, de que está encargado el mismo folio 9.

#### Bienes secularizados y obras pías.

Cuatro tabullas de tierra en la vega de Vistolar, su colonio Francisco López Galvez folio 10.

#### A VISO.

A beneficio del Hospital y casa de niños expósitos de esta Capital, se halla establecida en la calle del Gallo esquina de la plaza de Cárrega, una Academia pública en la que se enseña Gramática Castellana, lenguas Francesa e italiana, Dibujo, Geometría práctica, Elementos de Matemáticas, Economía política, Elocuencia, Medicina y Fisiología.

D. Carlos Fornoví, vocal de la Junta de Beneficencia y comisionado por la misma, autoriza a los que gusten inscribirse como discípulos, de horas, precios, métodos y demás conocimientos que necesiten sobre el particular. Viva calle de S. Pedro número 13.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ.